

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 002-2009-GR-LL/CR.- Declaran de interés público regional la promoción y utilización de riego tecnificado en el ámbito de la Región La Libertad **398265**

Ordenanza N° 003-2009-GR-LL/CR.- Constituyen la "Mesa Regional de Diálogo y Concertación para Prevenir y Desactivar Conflictos Sociales en la Región La Libertad" **398266**

Ordenanza N° 007-2009-GR-LL/CR.- Declaran de interés regional la promoción del consumo de carne de conejo y fomentar el desarrollo sostenible de la cunicultura en la Región La Libertad **398267**

Ordenanza N° 008-2009-GR-LL/CR.- Constituyen la Comisión Ambiental Regional La Libertad - CAR-LL **398268**

Ordenanza N° 009-2009-GR-LL/CR.- Constituyen la Comisión Regional Permanente de Inocuidad Alimentaria de La Libertad **398269**

Ordenanza N° 010-2009-GR-LL/CR.- Modifican el Artículo 5° de la Ordenanza Regional N° 012-2008-GR-LL/CR **398270**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 013-2009-GR.LAMB./CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Hospital Provincial Docente "Belén" de Lambayeque **398271**

Ordenanza N° 014-2009-GR.LAMB/CR.- Aprueban la propuesta de "Políticas para la Acción Birregional en Materia de Bosques Húmedos en Cuencas Compartidas Cajamarca - Lambayeque" **398272**

Ordenanza N° 015-2009-GR.LAMB/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 005-2009-GR.LAMB/CR **398272**

Ordenanza N° 016-2009-GR.LAMB./CR.- Modifican Conformación de diversas Comisiones Ordinarias a que se refiere la Ordenanza Regional N° 001-2007-GR.LAMB/CR **398273**

RR. N°s. 153, 154 y 156-2009-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales y apersonarse a proceso seguido por el Archivo Regional de Lambayeque **398274**

Res. N° 160-2009-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador público regional iniciar e impulsar acciones legales que correspondan contra docente estable del Instituto Superior Tecnológico "República Federal de Alemania" **398277**

Res. N° 173-2009-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a inspectora por presunta comisión de delito contra la fe pública **398277**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 169-2009/GRP-CR.- Ordenanza que declara de interés regional la promoción del Cacao Criollo Piurano en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura **398278**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 049-2009-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución que aprueba plano de trazado y lotización de habilitación urbana nueva para usos especiales de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores **398279**

MUNICIPALIDAD**DE PUEBLO LIBRE**

D.A. N° 07-2009-MPL.- Incorporan a representantes de la Sociedad Civil al Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **398280**

MUNICIPALIDAD DE**VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 015-2009-ALC/MVES.- Modifican el "Cronograma de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador" **398281**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE****LUYANDO NARANJILLO**

Acuerdo N° 57-2009-MDL/N.- Exoneran de proceso de selección la construcción y supervisión de sistema de desagüe del sector Mapresa - Naranjillo **398281**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad" **398282**

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación en el Campo Veterinario entre el Ministerio de Agricultura de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay" **398282**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29384**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 608°, 611°,
613° Y 637° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo único.- Modificación de los artículos 608°,
611°, 613° y 637° del Código Procesal Civil

Modifícanse los artículos 608°, 611°, 613° y 637° del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

"Artículo 608°.- Juez competente, oportunidad y finalidad

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Artículo 611°.- Contenido de la decisión cautelar

El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1. La verosimilitud del derecho invocado.
2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.
La medida dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso.
La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela.
La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad.

Artículo 613°.- Contracautela y discrecionalidad del juez

La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.

La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar. La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo.

La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente.

En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte.

Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo.

Artículo 637°.- Trámite de la medida

La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial.

Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida.

De ampararse la oposición, el juez deja sin efecto la medida cautelar. La resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Tratándose de lo previsto en el primer párrafo del artículo 608° del Código Procesal Civil, el Juez Provisional o Suplente sólo puede conocer de los pedidos cautelares dentro de proceso, salvo que, en el distrito judicial correspondiente o en el ámbito de su competencia, el Juez Titular no se encuentre habilitado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior rige hasta la aplicación efectiva de lo previsto en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

366396-1

DECRETO DE PRESIDENCIA N° 05-2008-2009-P/CR

**TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO
DE PRESIDENCIA N° 02-2008-2009-P/CR QUE
AMPLÍA LA CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA
LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERÍODO ANUAL
DE SESIONES 2008-2009**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el martes 16 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Presidencia N° 02-2008-2009-P/CR que Amplía la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, indicando las proposiciones materia de agenda fija;

Que, el miércoles 24 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Presidencia N° 04-2008-2009-P/CR, que Modifica por segunda vez el Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009;

Que, la Junta de Portavoces, en su sesión de fecha 25 de junio de 2009, acordó solicitar a la Presidencia del Congreso modificar la agenda fija prevista en el Decreto de Presidencia N° 02-2008-2009-P/CR y sus modificatorias, a fin de incluir temas pendientes;

EJERCRIENDO la facultad prevista en el último párrafo del artículo 49° del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

MODIFÍCASE por tercera vez el Decreto de Presidencia N° 02-2008-2009-P/CR, a fin de INCLUIR dentro de los asuntos materia de agenda fija, los siguientes:

1. Dictamen del Proyecto de Ley N° 2666, que propone modificar el artículo 3° de la Ley Núm. 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, respecto del ámbito de control de la cooperación internacional por parte del Estado y del objeto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

2. Dictamen del Proyecto de Ley N° 3264, que propone establecer infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley Núm. 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

3. Dictamen del Proyecto de Ley N° 2638, que propone crear los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.